



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00476-00.

Para comenzar, conviene advertir que la inicial gestora adjetiva de la postulante, a pesar de que con antelación sustituyó el apoderamiento, allegó la contabilización del débito perseguido, lo que implica, a tenor de lo normado por el inciso último del art. 75 del C.G.P., que **ha reasumido la delegación** conferida por la incoante. En ese orden de ideas, **se entiende revocada la susodicha sustitución.**

Seguidamente, en torno al señalado cálculo de la obligación, ha de advertirse que se encuentra ajustado a derecho. Adicionalmente, se advierte que el especificado cómputo no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, se imparte la respectiva **aprobación**, con fecha de corte a 18 de mayo hogano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a786ba55e36443903ba107e21ed21296114b196209314b5d4d49d3f029935
aac

Documento generado en 03/06/2021 09:56:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>